OTROSÍ 3 AL CONTRATO No. CMA-SID-002-2024

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
No. DEL CONTRATO:	**CMA-SID-002-2024**
OBJETO:	**«ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LOS PERFILES VIALES EN LA AVENIDA SANTANDER DEL PROYECTO MALECÓN DEL MAR EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S – CARINSA**

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** identificado con NIT. **890.480.184-4,** representado en el presente acto por **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.352.334, en su condición de Secretario de Infraestructura del Distrito, delegado para estos efectos, mediante el Decreto 1976 de 30 de diciembre de 2024, y quien en adelante y para todos los efectos de este instrumento se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S – CARINSA**, identificado con el NIT. 890.401.675-1, representado legalmente por **SANTIAGO LUIS RIZO DELGADO**, con la cédula de ciudadanía No. 73.111.796, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 3** al Contrato No. **CMA-SID-002-2024**, por medio del cual, se prorroga del plazo de ejecución contractual, previas las siguientes consideraciones:

I. El Distrito de Cartagena y **CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S – CARINSA-**, el día 28 de mayo de 2024 suscribió Contrato de Consultoría **CMA-SID-002-2024** cuyo objeto consiste en la ***«ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LOS PERFILES VIALES EN LA AVENIDA SANTANDER DEL PROYECTO MALECÓN DEL MAR EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»***, con un plazo inicial de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.568.472.557,60) M/CTE**.

II. Dicho contrato, tiene soporte presupuestal en el CDP No. 28 del 25 de abril de 2024, y RP No. 201 del 5 de junio de 2024.

III. Realizados los trámites previos correspondientes, como la verificación de las hojas de vida del equipo de trabajo propuesta por el contratista, así como la revisión y aprobación de las garantías, el día 12 de julio de 2024 se suscribió el acta de inicio entre el Secretario de Infraestructura, en su condición del Supervisor del contrato y el representante legal de la empresa consultora.

IV. Que el día 28 de agosto de 2024, las partes suscribieron OTROSI 1, siendo esta, aprobada electrónicamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II.

V. Que el día 27 de diciembre de 2024, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato de consultoría, por los motivos expuestos en el Acta de Suspensión No. 1.

VI. Que el día 05 de febrero de 2025, las partes acordaron reanudar la ejecución del contrato de consultoría, por los motivos expuestos en el Acta de Reinicio No. 1.

VII. Que el día 07 de febrero de 2025, las partes acordaron electrónicamente OTROSÍ 2 siendo esta, aprobada electrónicamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II.

VIII. Que mediante oficio CAR412_CAR_034_2025 de fecha 03 de junio de 2025 cuyo asunto es: *"ALCANCE A SOLICITUD DE PRORROGA PARA ENTREGA TRAMOS 3, 4 Y 5 DEL PROYECTO MALECON DEL MAR"*, el consultor **CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S – CARINSA**, presentó solicitud de prórroga por un término de **NOVENTA (90) DIAS** al Contrato No. **CMA-SID-002-2024** que tiene por objeto: ***"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LOS PERFILES VIALES EN LA AVENIDA SANTANDER DEL PROYECTO MALECÓN DEL MAR EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"*** bajo las razones allí expuestas.

IX. Que ocasión a la solicitud de prórroga elevada por el consultor y recibida en fecha 05 de junio de 2025, el equipo de profesionales de apoyo a la supervisión de la Secretaría de Infraestructura, realizó un análisis de los motivos expuestos, determinando así que, de acuerdo con las actividades pendientes, resulta técnicamente viable prorrogar el plazo del contrato por un término de **NOVENTA (90) DÍAS** al contrato de consultoría **CMA-SID-002-2024.**

OTROSÍ 3 AL CONTRATO No. CMA-SID-002-2024

X. Que, en razón a lo anterior, a partir de la modificación *ut supra*, y teniendo como extremo la culminación del plazo contractual, se determinó como conveniente prorrogar el contrato por un término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha final actual del contrato.

XI. Que, la presente modificación, no genera mayores erogaciones a las establecidas en el contrato.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

XIII. Que en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo. (...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

XIV. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, la firma **CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S – CARINSA** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 3**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO: MODIFÍQUESE la Cláusula 4 del Contrato No. **CMA-SID-002-2024**, relativa al *«Plazo del contrato»*, con el objetivo de prorrogar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, por un término de **NOVENTA (90) DÍAS**, la cual quedará así:

«CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 06 de septiembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

OTROSÍ 3 AL CONTRATO No. CMA-SID-002-2024

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.»

CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato No. **CMA-SID-002-2024** contenido en el Anexo 5, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá que presentarlas para su aprobación dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA - RATIFICACIÓN: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 3**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente **OTROSÍ 3**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.